

ACTA DE ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2025, comparecen por una parte la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), representada por su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CA.DI.ME), representada por su Vicepresidente Martin Enrique Iturraspe, DNI 4.518.155, con el asesoramiento letrado del Doctor Hernán A. Grecco, DNI 18.593.903, con domicilio en Perú 590 Piso 4 de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

PRIMERO. Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo N° 635/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.

SEGUNDO. Las partes han arribado a un acuerdo salarial en fecha 26 de febrero de 2025, que tiene vigencia desde el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026, que se encuentra agregado para su homologación como documento electrónico RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH, en el expediente EX-2025-30393795- APN-DGDTEYSS#MCH, respecto del cual las partes ratifican su plena vigencia en todos sus aspectos legales y convencionales. Luego celebraron otro acuerdo paritario en fecha 30 de junio de 2025 que se encuentra agregado al mismo expediente para su homologación, como documento electrónico nro. RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM. En cumplimiento del compromiso de revisión establecido en el punto SEGUNDO del acuerdo identificado en el párrafo que antecede, las partes han arribado a un acuerdo salarial que se detalla en las cláusulas siguientes.

REVISION: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2025 a efectos de revisar los valores convencionales establecidos en el presente.

TERCERO. Las partes convienen en establecer nuevos valores salariales para el personal médico comprendido en el convenio colectivo mencionado en el punto PRIMERO, para los meses de agosto, setiembre y octubre de 2025. Los nuevos valores son los siguientes:

3.1 Valor hora médica básica (punto 26.2 CCT): La hora médica básica a partir del 1 de agosto de 2025 ascenderá a \$ 11.108 (Pesos once mil ciento ocho), a partir del 1 de setiembre de 2025 ascenderá a \$ 11.297 (Pesos



once mil doscientos noventa y siete) y a partir del 1 de octubre de 2025 ascenderá a \$ 11.477 (Pesos once mil cuatrocientos setenta y siete). - Sobre los nuevos valores de hora médica se aplicarán los distintos adicionales previstos en el convenio colectivo de trabajo N° 635/11 en los casos que correspondan. -

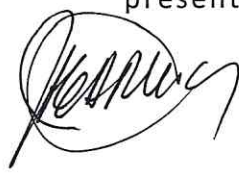
3.2 Complemento sobre básico (punto 26.7 CCT): El complemento sobre a partir del 1 de agosto de 2025 ascenderá a \$ 1.705 (Pesos mil setecientos cinco), a partir del 1 de setiembre de 2025 ascenderá a \$ 1734 (Pesos mil setecientos treinta y cuatro) y a partir del 1 de octubre de 2025 ascenderá a \$ 1762 (Pesos mil setecientos sesenta y dos). -

Absorción: Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP CA.DI.ME. En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2025, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos. -

CUARTO: La suma mensual no remunerativa de \$ 60.000 (PESOS SESENTA MIL) establecida en el punto QUINTO del acuerdo salarial de fecha 30 de junio de 2025 documento electrónico nro. N° RE-2025-78924592-APN-DTD#JGM identificado en el punto TERCERO que antecede, continua plenamente vigente y será abonada durante los meses de agosto, setiembre y octubre de 2025 y hasta que se acuerde lo contrario, de conformidad con los términos establecidos en dicho acuerdo salarial. -

Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

QUINTO: Contribución de solidaridad: La contribución de solidaridad establecida en el punto SEXTO del acuerdo salarial de fecha 26 de febrero de 2025, agregado como documento electrónico RE-2025-30392831-APN-DGDTEYSS#MCH, individualizado en el punto SEGUNDO que antecede, se aplicará sobre los haberes que surgen de la aplicación del presente acuerdo, incluyendo las sumas establecidas en el punto TERCERO del presente. -




SEXTO. El acuerdo salarial instrumentado en el presente tendrá la misma vigencia del acuerdo de fecha 26 de febrero de 2025, es decir hasta el 31 de enero de 2026. Sin perjuicio del compromiso de revisión previsto en el punto SEGUNDO, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales convenidos. -

Las partes ratifican lo establecido en el presente y solicitan la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. -



CCT N° 635/11 AMAP – CADIME**Acuerdo paritario de fecha 28 de agosto de 2025**

Escala salarial: al solo efecto de establecer los topes indemnizatorios del art. 245 de la LCT se efectúan los siguientes cálculos sobre una jornada semanal de 24 y 48 horas multiplicada por 4,33 a efectos de determinar un promedio mensual horario.

VALOR POR HORA: importes en Pesos

	agosto 2025	setiembre 2025	octubre 2025
Valor de hora básica	11108,00	11297,00	11477,00
Complemento sobre básico	1705,00	1734,00	1762,00
Adicionales:			
Por jornada continua	2221,60	2259,40	2295,40
Por trabajo nocturno	2221,60	2259,40	2295,40

JORNADA SEMANAL 24 HORAS: importes en Pesos

	agosto 2025	setiembre 2025	octubre 2025
Valor de hora básica	1154343,30	1173984,20	1192689,80
Complemento sobre básico	177183,60	171260,10	173858,10
Adicionales:			
Por jornada continua	230868,70	234796,80	238538,00
Por trabajo nocturno	230868,70	234796,80	238538,00

JORNADA SEMANAL 48 HORAS: importes en Pesos

	agosto 2025	setiembre 2025	octubre 2025
Valor de hora básica	2308686,60	2347968,40	2385379,60
Complemento sobre básico	354367,20	342520,20	695432,40
Adicionales:			
Por jornada continua	461737,40	469539,60	477076,00
Por trabajo nocturno	461737,40	469593,60	477076,00

C.A.B.A. 28 de agosto de 2025.-

